

ACUERDO 045/SE/10-07-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE PARA COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PARA COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
4. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a la estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis; a través del cual se crea la Dirección General de Informática y Sistemas.

6. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
7. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 024/SE/20-04-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 de servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 15 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero durante la celebración de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 034/SE/15-06-2023 por el que se aprueba la modificación del Reglamento Interior, el Acuerdo 035/SE/15-06-2023 por el que se aprueba la modificación del Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa y el Acuerdo 036/SE/15-06-2023 por el que se aprueban la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal operativo de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas, con motivo de la modificación de la estructura organizacional, aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023.
9. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
10. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 044/SO/10-07-2023, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa

de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- II. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. De igual forma, en el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

- V. Asimismo, el artículo 104 de la Ley antes citada, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- VI. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

- VII. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- VIII. El artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
- IX. Por su parte, los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.
- X. Que los numerales 2 y 3 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en adelante Lineamientos, identificado como Anexo 13 del Reglamento de Elecciones disponen, que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y

analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

- XI. Que el punto 2, del numeral 33 de los Lineamientos, ordena entre otros aspectos que el OPL deberá aprobar al menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP y remitirlo dentro de los cinco días posteriores al INE.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- XII. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- XIII. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- XIV. Que el artículo 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el

Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados electorales preliminares.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

Designación de la Instancia Interna

XVI. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

XV. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

XVI. En ese sentido, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE, como el Consejo General del OPL son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Reglamento en cita, también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán responsables del PREP; como lo son las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Por tanto, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, este Consejo General, en el ámbito de su competencia, debe acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral donde se elegirán a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XVII. Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, así como a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General propone designar a la Dirección General de Informática y Sistemas como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por ello, la referida Dirección será quien lleve a cabo el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante las etapas y evaluación del mismo.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 120 numeral 2, 121 numeral 2, 123, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 336, numeral 1, 338 numeral 2, inciso a) fracción V y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE; numerales 2, 3 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con fundamento en los artículos 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 352, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General se procede a emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar la implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Preliminares Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 2, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de julio de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ